Corponariño
Conserva la vida

CORPONARIÑO ARCHIVO

CO-SC-CER136561 SC-CER136561
V10 - 7/10/2021

Expediente No. LA 491-2004
LICENCIA AMBIENTAL RELLENO SANITARIO
MUNICIPIO OLAYA HERRERA

264

RESOLUCIÓN No. _____

(**)**

[12 MAY 2025]

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE CONCEDIÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 805 del 06 de diciembre de 2004**, CORPONARIÑO, concedió una licencia ambiental al **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA**, representado legalmente, en ese entonces por el señor **JOSÉ JORGE PERLAZA CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.904.703 expedida en Tumaco (N), para la ejecución del proyecto denominado **"PLAN INTEGRAL DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS"** ubicado en el municipio de Olaya Herrera (N), otorgado por un plazo de 20 años.

Que mediante oficio presentado en el Centro Ambiental Costa Pacífica con número de radicado interno 0342 del 22 de noviembre del 2024, el señor **BREINER PAREDES ESTUPIÑAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.287.664 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA**, radicó solicitud de modificación de licencia ambiental del relleno sanitario municipio de Olaya Herrera, allegando los documentos y el estudio técnico, con el fin de ampliar el tiempo de vida útil del relleno, minimizar los impactos ambientales negativos y utilizar óptimamente las áreas no intervenidas o parcialmente usadas del lote donde está ubicado el relleno.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación documental a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario del municipio de Olaya Herrera y emitió el **Concepto Técnico No. 160 del 4 de diciembre del 2024,** dentro del cual se conceptuó ajustes al documento técnico.

Que mediante oficio del 4 de diciembre del 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO da respuesta a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, conceptuando que se deben hacer ajustes al documento de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 160 del 04 de diciembre de 2024; tal comunicación fue recibida por el MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA el día 05 de diciembre del 2024.

Que mediante oficio presentado en el Centro Ambiental Costa Pacífica con número de radicado interno 264 del 11 de diciembre del 2024, el señor **BREINER PAREDES ESTUPIÑAN** en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA,** presentó los ajustes y aclaraciones solicitadas para la modificación de la Licencia Ambiental Relleno Sanitario de Olaya Herrera.

Corponariño
Conserva la vida

CO-SC-CER136803 SC-CER136803
V10- 7/10/2021

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación a la solicitud de modificación de la licencia y emitió el **Concepto Técnico No. 163 del 13 de diciembre del 2024**, el cual una vez revisado por la Oficina Jurídica se determina errores formales y que el mismo no cumple con la normatividad vigente para el trámite de modificación.

Que a través de memorando No. 004 del 14 de enero de 2025, la Oficina Jurídica realiza la devolución del expediente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental y al Centro Ambiental Costa Pacífica, con el fin de que se realice la aclaración respecto al acto administrativo objeto de modificación, el cual se anuncia en el concepto técnico No. 163 del 13 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio del 14 de enero de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica da respuesta al memorando No. 04 del 14 de enero de 2024, donde manifiesta *"Que se presentó un error de digitación al momento de mencionar la Resolución 261 del 25 de agosto de 2010, en el concepto técnico 163 del 13 de diciembre de 2024, ya que dicha Resolución no presenta ninguna relación con el concepto técnico, y se aclara que la Resolución por la cual, se aprobó la Licencia Ambiental del relleno sanitario del municipio de Olaya Herrera, es la 805 del 6 de diciembre de 2004. Por lo anterior se solicita se tome dicha resolución como soporte a la modificación de la Licencia Ambiental.*

La modificación de la Licencia Ambiental, se debe otorgar por los ocho (08) años de vida útil o en su defecto, de acuerdo a la capacidad técnica establecida en el Estudio presentado, el cual soporta las condiciones ambientales y de mitigación establecidas para un adecuado manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos."

Que con memorando No. 080 del 05 de febrero de 2025, la Oficina Jurídica realizó la devolución del expediente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental y al Centro Ambiental Costa Pacífica, en razón a que no se evidencia el pago del servicio de evaluación de la modificación de la licencia y que adicionalmente, el concepto técnico No. 163/2024, contempla errores.

Que el 06 de marzo de 2025 el Centro Ambiental Costa Pacífica solicitó la liquidación para que el **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA,** pueda realizar el pago correspondiente.

Que el 06 de marzo de 2025 el Centro Ambiental Costa Pacífica solicitó al **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA,** que realice el pago para el trámite de modificación de la licencia, el cual fue realizado el día 11 de abril de 2025.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación a la solicitud de modificación de la licencia y emitió el **Concepto Técnico No. 012 del 25 de abril del 2025,** el cual conceptuó:

...)

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las indicaciones realizadas por la oficina jurídica se realizaron las recomendaciones dentro del presente concepto técnico, el cual aprueba los cambios menores solicitados para la ampliación y /o construcción de las celdas de operación del relleno sanitario del municipio de Olaya Herrera.

LOCALIZACIÓN

El sitio de disposición final se ubica en el Barrió la Pista, del municipio de Olaya Herrera.

Corponariño
Conserva la vida

.264.



3. INFORMACION GENERAL SITIO DE DISPOSICION FINAL.

Acto Administrativo.	Resolución 805 del 06 de diciembre del año 2004
Expediente Ambiental.	491

4. SITUACION ENCONTRADA:

No Aplica

5. EVALUACION DE LA INFORMACION:

En el documento se evalúan las condiciones técnicas, operativas y ambientales exigidas por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en cuanto a la disposición final de residuos sólidos en el área del Relleno Sanitario de Olaya Herrera, remitida por parte del Representante Legal.

6. MARCO LEGAL.

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de manejo de residuos sólidos, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- **Decreto 1077 de 2015.** Decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio.

  "ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos."

  "ARTÍCULO 2.3.7.1.3.4. Manejo de residuos sólidos. Para el manejo de los residuos sólidos en las zonas rurales diferentes a centros poblados rurales, el municipio deberá promover la separación en la fuente para el aprovechamiento de los residuos orgánicos, de acuerdo con las disposiciones ambientales y sanitarias vigentes, definir con la comunidad sitios de presentación y frecuencias de recolección para e

Corponariño
Conserva la vida

CO-SC-CER136593 SC-CER136589
V18: 7/10/2021

retiro de materiales inorgánicos, y propender por su recolección, transporte, disposición final o aprovechamiento."

- ***Decreto 596 de 2016.*** *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 del 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones.*

  "ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1.3. Campañas educativas. En el marco de las estrategias definidas en el programa de aprovechamiento de las Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el ente territorial y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberán implementar de manera permanente y coordinada campañas educativas, con la finalidad de concientizar a los usuarios sobre el reciclaje, el reúso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables."

- ***Decreto 1784 de 2017****. Referente a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.*

  "ARTÍCULO 2.3.2.3.3. De la responsabilidad de las Entidades Territoriales. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional."

- ***Decreto 838 de 2005.*** *Referente a la disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.*

  "ARTÍCULO 21. Se determina que, sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final."

- ***Resolución 1390 de 2005****. Por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final.*

  ARTÍCULO 1. Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.

  ARTÍCULO 6. Parágrafo. Los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos deberán publicar bimestralmente en un diario de amplia circulación la información sobre las cantidades de residuos sólidos que pueden recibir, en términos de toneladas diarias. Dicha información deberá igualmente ser remitida con la misma periodicidad a la autoridad ambiental regional competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de sus respectivas competencias.

Corponariño
Conserva la vida

2 6 4

CO SC-CER186503 SC-CER105504
V10- 7/12/2021

7. CONCEPTO TÉCNICO.

El día 22 de noviembre del 2024, fue presentado por parte del alcalde Municipal de Olaya Herrera - Nariño, el documento técnico referente a la optimización del área, para la Modificación de la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario de Olaya Herrera, para su respectiva evaluación y revisión, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que mediante Concepto Técnico No. 160 del 4 de diciembre de 2024 se solicitó información adicional del proyecto, la cual fue radicada el día 11 de diciembre de 2024, por parte del Representante Legal de municipio para su revisión por parte del equipo técnico de Corponariño.

Que mediante Concepto Técnico No. 163 del 13 de diciembre de 2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de ***CORPONARIÑO,*** *realiza la evaluación de la documentación aportada para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada al Municipio de Olaya Herrera, en la cual* ***CUMPLE,*** *con lo establecido en la Normatividad Ambiental Vigente, Decreto 1077 de 2015 y 1076 de 2015; para lo cual se solicita a Oficina Jurídica Modificar la Resolución 805 del 06 de diciembre del año 2004, según lo establecido a continuación:*

El municipio, cuenta con un sitio de disposición final aprobado por Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental mediante Resolución 805 del 06 de diciembre del año 2004, para la disposición de los residuos sólidos en el municipio de Olaya Herrera, el actual sitio de disposición final de los residuos sólidos cuenta con tres celdas que se encuentran totalmente clausuradas y una cuarta celda que está en etapa de culminación por llegar al fin de su vida útil. Considerando esta situación, el municipio, presenta un diseño técnico y ambiental en el que contempla la utilización de nuevos espacios para disponer adecuadamente los residuos sólidos, los cuales están dentro del área en la cual fue otorgada la Licencia Ambiental del relleno sanitario, sin expandir o tomar nuevas áreas que no fueron licenciadas.

El Relleno Sanitario "Olaya Herrera", está ubicado al suroccidente del casco urbano del municipio, entre las coordenadas 77°04'39.0285" W y 04°35'46.3215" N, específicamente en el barrio la Pista.

El servicio de Aseo se presta a la totalidad de usuarios del casco urbano del municipio de Olaya Herrera donde se registran actualmente 2.896 usuarios (10.482 habitantes), de los cuales se presta el servicio aproximadamente al 80%, teniendo en cuenta que el porcentaje restante se ubica en el área palafítica del municipio donde es imposible el ingreso del sistema de recolección de residuos.

El casco urbano del municipio cuenta con 20 barrios y varios de ellos se encuentran en zonas de palafitos donde la recolección de los residuos sólidos se realiza únicamente en puntos específicos donde los motocarros recolectores pueden ingresar, los barrios mayormente poblados y donde se genera mayor cantidad de residuos sólidos son Natal, El comercio, Nueva Esperanza, El Progreso, El Polideportivo y San Martin.

Según lo establecido en el Plan de Gestión Integral del Municipio de Olaya Herrera, la generación de residuos sólidos por persona es de 0.64 Kg/día en promedio.

La cantidad de residuos sólidos recolectados mensualmente por la empresa prestadora del servicio público de aseo municipal y dispuestos en el Relleno Sanitario para la vigencia 2023 se mantuvo en un promedio entre 15 a 18 Toneladas mensuales.

El Representante Legal del municipio de Olaya Herrera ve la necesidad de realizar un estudio técnico con el fin de realizar la ampliación del relleno sanitario municipal, con el fin de hacer uso de áreas aledañas a la actual celda de disposición, la cual se encuentra bajo Licencia Ambiental con la que cuenta actualmente el municipio.

Corponariño
Conserva la vida

Las condiciones técnicas presentadas en el documento hacen referencia al diseño de dos nuevas celdas para la disposición final de residuos sólidos, calculando una vida útil de ocho (8) años.

Según el documento técnico la construcción de dichas celdas se realizará en dos fases, en una primera fase se construye la celda inicial y próxima a cumplir su vida útil que está estimada en cuatro años, se dará inicio a la construcción de la segunda fase que comprende la siguiente celda que igualmente se calcula su vida útil en cuatro años más.

Cada una de las celdas cuenta con un área de 54.82 metros de ancho por 149.12 metros de largo y un metro de profundidad, teniendo en cuenta los niveles freáticos presentes en la zona; el tiempo de vida útil para cada celda se estima en cuatro (4) años.

Cada celda contará con un filtro interno principal de 6 pulgadas y 6 filtros laterales con tubería de 4 pulgadas distribuidas 3 a cada lado. Se construirán en esta celda 3 chimeneas para la evacuación de los gases producto de la descomposición de los residuos sólidos. Estos filtros en forma de espina de pescado, recogerán los lixiviados generados en cada una de las celdas y llevándolos a una cajilla de 60 x 60 cm, la cual se encuentra ubicada en las afuera de las mismas, con el fin de conducir mediante una tubería de 8 pulgadas, al tanque de almacenamiento de lixiviados de una capacidad de 16 m3, con el objeto de realizar la recirculación de estos hacia las celdas clausuradas y en operación e ir bajando la carga contaminante evitando la contaminación de fuentes subterráneas y superficiales y con la ayuda del sol, ir evaporando los mismos.

Estas celdas estarán ubicadas en paralelo en todo lo largo y ancho del área a ampliar, con el diseño y la construcción de unos canales de aguas lluvias que contornearán cada cubículo, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias a la celda y por ende conducirlas fuera del área destinada a la disposición de los residuos sólidos. Estas celdas, estarán cubiertas con en la parte baja con 30 cm de grava aluvial menor de 42", en la cual ira una tubería de 6" en la parte central con filtros de tubería de PVC 4" perforada en forma de espina de pescado, para el control del abatimiento del agua subterránea. Seguido de este sistema se colocará una arcilla con un espesor de 30 cm, con el fin de realizar el sellamiento y evitar el ingreso de esta al interior de la celda, seguido de la geo membrana calibre 40.

COMPONENTE SOCIOCULTURAL.

Anexo al documento técnico se evidencia que en el mes de noviembre del presente año se realizó la socialización del proyecto con las comunidades del barrio la Pista, sector el balso, donde se dio a conocer las condiciones técnicas de la ampliación del relleno sanitario del municipio de Olaya Herrera, dicha reunión se llevó a cabo en la oficina de Planeación, Infraestructura y Equipamiento Municipal de la Alcaldía de Olaya Herrera.

La reunión fue precedida por el arquitecto Richard Bejarano, quien según el acta adjunta resolvió y aclaro las sugerencias de la comunidad.

COMPONENTE ECONOMICO.

Cumple con la presentación de un panorama general sobre la dinámica económica, en la cual se identifica el tipo de actividades económicas presentes en el territorio, indicando así, un análisis cualitativo y cuantitativo de la participación del proyecto en el desarrollo económico del municipio.

PARTICIPACION Y SOCIALIZACION CON LAS COMUNIDADES.

Define referentes sobre el desarrollo del proceso de socialización de la información para la ejecución del proyecto. En el proceso de socialización de la información, se tiene en cuenta

CO-SC-CER136303 SC-CER136303
V10- 7/10/2021

la aplicación de mecanismos de participación ciudadana reconocidos en la normatividad vigente donde se especifica el alcance de los efectos del licenciamiento ambiental.

Se evidencia participación de autoridades municipales que hacen parte del área de influencia que pueden verse afectadas o ver afectadas sus actividades por la presencia de la modificación de la Licencia Ambiental.

PRESENCIA INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

Se identifican las instituciones públicas existentes en el municipio, detallando la capacidad institucional para atender las condiciones actuales de su población y su capacidad de intervención ante situaciones que puedan ser derivadas de la ejecución del proyecto.

Finalmente, y de acuerdo a la intención presentada por el municipio de Olaya Herrera cuyo objeto es de prolongar la vida útil de la Licencia Ambiental, considerando los factores enumerados anteriormente, su modificación de acuerdo con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015, correspondería a un cambio menor para lo cual se exige y se contempla lo enumerado en el Articulo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará en materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013." En el proyecto los impactos se encuentran evaluados dentro del proceso de aprobación de la licencia ambiental inicial y las modificaciones que implican ampliación de área para la construcción de celdas no representa ningún giro en el desarrollo de la licencia que se obtuvo para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios en el relleno sanitario aprobado y que se encuentra vigente.

Adicional a ello, y teniendo en cuenta lo enumerado en el Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. El Municipio de Olaya Herrera CUMPLE con los requisitos presentados, los cuales están establecidos en la normatividad vigente, por lo cual se aprueba el siguiente cronograma de actividades para la construcción tanto de la primera y segunda fase del proyecto. Por lo tanto, el municipio iniciará con la fase No. 1 para un término de 4 años iniciando en el año 2025, continuando con la construcción de la fase 2 en el año 2029, para un término final de 4 años, sumados dan un total de 8 años.

FASE 1 (2025 – 2029) (AÑO 1 2025-2026; AÑO 2 2026 -2027; AÑO 3 2027 – 2028; AÑO 4 2028 – 2029)

	ACTIVIDAD	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5			
		Semana																			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	ADECUACION Y LIMPIEZA LOTE																				
2	IMPERMEABILIZACION SUELO.																				
3	FILTROS EXTERNOS 6 PULG																				
4	FILTROS EXTERNOS 4 PULG																				
5	CANALES PERIMETRALES																				
6	CHIMENEAS																				
7	TANQUE DE LIXIVIADOS 4X4X1																				

Corponariño
Conserva la vida

8	SUB DRENAJE INTERNO 8 PULG																				
9	SUB DRENAJE INTERNO 6 PULG																				
10	SISTEMA BOMBEO																				

FASE 2 (2030 – 2034) (AÑO 1 2030-2031; AÑO 2 2031-2032; AÑO 3 2032– 2033; AÑO 4 2033 – 2034)

	ACTIVIDAD	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5			
		Semana																			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	ADECUACION Y LIMPIEZA LOTE																				
2	IMPERMEABILIZACION SUELO.																				
3	FILTROS EXTERNOS 6 PULG																				
4	FILTROS EXTERNOS 4 PULG																				
5	CANALES PERIMETRALES																				
6	CHIMENEAS																				
7	TANQUE DE LIXIVIADOS 4X4X1																				
8	SUB DRENAJE INTERNO 8 PULG																				
9	SUB DRENAJE INTERNO 6 PULG																				
10	SISTEMA BOMBEO																				

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que CORPONARIÑO realiza el respectivo Control, en cumplimiento al ***Artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015*** *"Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de disposición final. Es responsabilidad de la persona prestadora las actividades de monitoreo, seguimiento y control técnico, dentro de las cuales deberán contemplarse como mínimo las siguientes".*

- ***Realizar monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3):*** *Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.*

- ***Monitoreo de compactación:*** *Los niveles de compactación serán medidos acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.*

- ***Monitoreo a la cobertura diaria:*** *Se deberá verificar la cobertura diaria de la celda conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.*

- ***Monitoreo a la calidad de Lixiviados:*** *Se deberá definir dentro del relleno sanitario la toma de muestras para caracterización y medición del caudal de lixiviado; se llevarán registros de los caudales medidos en los pozos de inspección y se tomarán muestras para caracterizar como mínimo DBO, DQO y sólidos totales*

- ***Monitoreo de aguas subsuperficiales:*** *Se medirá la calidad de las aguas subsuperficiales en los pozos de monitoreo, se caracterizará la muestra teniendo en cuenta el nivel de cada pozo, pH, temperatura; DBO, DQO y sólidos suspendidos. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo*

Corponariño
Conserva la vida

1264

- ***Monitoreo de biogás:*** *El control de los gases se realizará a fin de tomar medidas de control frente a posibles altas concentraciones en el fondo del relleno y de los índices de explosividad. Para ello, se deberá definir el sitio de muestreo de los gases producidos (ya sea chimeneas o pozo de monitoreo) y disponer de equipo con sonda pará medición de concentración de gases CH4, H2S y del límite de explosividad. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo.*

- ***Control de Olores y Vectores:*** *Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.*

CORPONARIÑO podrá efectuar visitas de control y monitoreo en cualquier momento y sin previo aviso a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La **Ley 99 de 1993,** en el artículo 31, numerales 9 y 11, consagró:

*"**9**. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para las caza y pesca deportiva (...)*

***11**. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (...)"*

Igualmente, en el **artículo 50** de la Ley mencionada, sobre la **licencia ambiental**, se dispone que:

"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el **Decreto 1076 de 2015** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,* regula el licenciamiento ambiental, así:

El artículo 2.2.2.3.1.3 establece el *"**Concepto y alcance de la licencia ambiental**. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

V10- 7/10/2021

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."

El artículo 2.2.2.3.7.1 señaló *"**Modificación de la licencia ambiental**. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad

3. Cuando se pretendan varias las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. (...)

PARÁGRAFO 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles. (...)"

El artículo 2.2.2.3.7.2 dispone los *"**Requisitos para la modificación de la licencia ambiental**. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la

Corponariño
Conserua la vida

1264

CO-SC-CER136993 SC CER136993
V10 7/10/2021

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones. (...)"

El artículo 2.2.2.3.9.1 regula lo concerniente al "***Control y seguimiento***. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Corponariño
Conserva la vida

CO-SC-CER94830 SC-CER159529
V10- 7/10/2021

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 012 del 25 de abril del 2025**, y del oficio aclaratorio del 14 de enero de 2025 suscrito por el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, la Oficina Jurídica considera pertinente realizar la modificación de la **Resolución No. 805 del 6 de diciembre de 2004**, por medio de la cual CORPONARIÑO concedió una Licencia Ambiental al **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA**, para el proyecto denominado **"RELLENO SANITARIO OLAYA HERRERA",** de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la **Resolución No. 805 del 06 de diciembre del 2004,** por medio de la cual CORPONARIÑO concedió una Licencia Ambiental al **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA,** identificado con NIT No. 800.099.113-1, representado legalmente por el señor **BREINER PAREDES ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.287.664 expedida en Cali (V) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado **"RELLENO SANITARIO OLAYA HERRERA",** ubicado en el Barrio La Pista, Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño; de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 012 del 25 de abril del 2025.**

ARTICULO SEGUNDO. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 012 del 25 de abril del 2025.**

ARTICULO TERCERO. La modificación de la Licencia Ambiental, se otorga por ocho (08) años; el municipio iniciará con la fase No. 1 para un término de 4 años iniciando en el año 2025, continuando con la construcción de la fase 2 en el año 2029, para un término final de 4 años, que sumados dan un total de 8 años.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 805 del 06 de diciembre del 2004,** por medio de la cual CORPONARIÑO concedió una Licencia Ambiental, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Corponariño
Conserva la vida

264

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE al **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA,** identificado con NIT No. 800.099.113-1, representado legalmente por el señor **BREINER PAREDES ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.287.664 expedida en Cali (V) o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 "Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 12 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
Director General

Proyectó-aprobó: *Claudia Vela*
Jefe Oficina Jurídica (E)

Revisó: *Fernanda A.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General